



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 088 2025-GRA-GRDE-DRA/D

REG.DOC.N°: 3457215  
REG.EXP.N°: 2024548

Huaraz, 02 JUN. 2025

**VISTO:**

El Informe Legal N° 117-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 02 de junio de 2025,  
y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. (Énfasis agregado);

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2° literal c) sobre el principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante;

Que, conforme se advierte el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:  
*“Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones  
c) Transparencia.*

*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*

Que, mediante documento de fecha 26 de mayo del 2025 el ingeniero residente de obra ERICK ARMIN RÍOS BARRENECHEA presenta al representante común del Consorcio Santo Domingo su CARTA DE RENUNCIA por motivos personales. Y como consecuencia de lo antes señalado el representante común del Consorcio Santo Domingo, mediante Carta N° 11-2025/C.STO.DOMINGO/RC solicita cambio de profesional





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 088 2025-GRA-GRDE-DRA/D

proponiendo como Ingeniero Residente de Obra a ROGER VIDAL PAJUELO MORALES con Registro C.I.P. N° 200372;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que con fecha 02 de diciembre del 2024 el comité de selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 07-2024-DRAA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DEL CENTRO POBLADO DE TINGUA, DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH y con fecha 02 de enero del 2025 se suscribió el Contrato N° 01-2025-GRA-GRDE-DRAA para la ejecución de la obra entre la entidad y el representante común del CONSORCIO SANTO DOMINGO, documento en el cual se consignó como personal clave al ingeniero residente de obra ERICK ARMIN RÍOS BARRENECHEA;

Que, con Informe N° 564-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-UL de fecha 30 de mayo del 2025 la responsable de la Unidad de Logística señala "se verificó que el profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 007-2024-DRAA/CS-1, "llega a acumular 48 meses, computados desde la colegiatura", otorgando la conformidad al profesional propuesto;

Que, para efectos del análisis es relevante traer a colación el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde establece en su numeral 179.1. ***Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad da la obra.*** Asimismo, en su numeral 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato;

Que, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala;

**Artículo 32°.** - **El Contrato**

32.6. *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

**Artículo 34°.** - **Modificaciones al contrato**





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 088 2025-GRA-GRDE-DRAD

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)



34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...).

Que, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala:

Artículo 49°. – Requisitos de Calificación

49.3.- Verificación de la capacidad técnico profesional de obras y consultorías de obras:

Tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.



Artículo 160°. - Modificaciones al Contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: “a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”

Artículo 190°. – Obligaciones del Contratista de ejecutar el Contrato con el personal ofertado

190.3 Autorización de parte de la entidad para sustituir al personal propuesto en la oferta y contrato: Luego de Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que autorice la sustitución del personal acreditado;

Que, asimismo, se recoge lo indicado en la OPINION N° 220-2019/DTN:

“(…) -Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista (...);”



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 088 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el cambio de Residente de Obra Ing. ERICK ARMIN RÍOS BARRENECHEA por el Ing. ROGER VIDAL PAJUELO MORALES con CIP N° 200372, reconociéndose a partir de la fecha como nuevo Residente de Obra para la ejecución del saldo de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DEL CENTRO POBLADO DE TINGUA, DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, materia de Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2025-GRA-GRDE-DRAA.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la modificación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2025-GRA-GRDE-DRAA, de fecha 02 de enero de 2025; en el extremo de la CLAUSULA SEGUNDA: RELACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Residente de Obra Ing. ERICK ARMIN RÍOS BARRENECHEA con CIP N° 76971 por el Ing. ROGER VIDAL PAJUELO MORALES con CIP N° 200372.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al área Usuaria la elaboración y la implementación de la Adenda, respecto a la modificación dispuesto en el Artículo anterior, manteniendo subsistente los demás extremos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2025-GRA-GRDE-DRAA, de fecha 02 de enero de 2025.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las áreas y partes correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH  
  
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)

